

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyase el artículo 5° de la ley Nro. 10.133, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 5°.- El Instituto Becario podrá disponer de los recursos que conforman el fondo para afrontar gastos de equipamiento y funcionamiento del mismo. De los recursos establecidos en el artículo 3° inciso a) de la presente ley, sólo podrá disponer de hasta un 10% para afrontar gastos de esa naturaleza”.

ARTICULO 2°.- Comuníquese, etcétera.

PARANÁ, SALA DE SESIONES, 6 de septiembre de 2018.

Sergio Daniel URRIBARRI
Presidente H. C. de Diputados

Adán Humberto BAHL
Presidente H. C. de Senadores

Nicolás PIERINI
Secretario H. C. de Diputados

Natalio Juan GERDAU
Secretario H.C. de Senadores

ES COPIA AUTENTICA